

**RESOLUCIÓN No. 000053**

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en





todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 20 prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “ 1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas;* 2) *Administrar y controlar el Parque*





Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”.

- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.
- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”.*
- Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del ministerio del Ambiente prevé que *“Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”.*
- Que, el artículo 455 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece que *“para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental”.*
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 el Director del Parque Nacional Galápagos, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejercerá y ejecutará la siguiente atribución: *“(…) a) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g)*





Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”.

Que, mediante Resolución No. 212379 se otorga el Registro Ambiental al proyecto denominado “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL “ON THE HOOK”* ubicado en el Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a favor del señor César Humberto Hernández Rumipamba para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio registrado con número de ingreso MAAE-DPNG/UTSC-2020-2051-E de 18 de noviembre de 2020, los señores César Humberto Hernández Rumipamba y Ana Karina Mora Chávez, a través de su apoderado Marco Aurelio Gutiérrez Guerrero, solicitan al Director del Parque Nacional Galápagos el cambio de titular del Registro Ambiental Nro. 212379 a nombre del señor JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA.

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/UTSC/GC-2020-0451-M de fecha 10 de diciembre de 2020, la M. Sc. Maryuri Yépez, Responsable (E) de Gestión de Calidad de la Unidad Técnica San Cristóbal, remite el Informe Técnico No. 162-2020-GC/DUTSC/DPNG de 9 de diciembre de 2020 en el que concluye que “*el proyecto cumple con lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061 que reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (...) y no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados. (...) se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular”* y recomienda “*proceder con el requerimiento de Cambio de titular del proyecto toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto (...)*”.

Que, con memorando No. MAAE-DPNG/UTSC-2020-0368-M de 11 de diciembre de 2020, la Directora (E) de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la revisión de la solicitud de cambio de titular del proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK*”; y, con fecha 18 de diciembre 2020, se remite los documentos habilitantes e Informe Técnico favorable N.-162-2020-GC/DUTSC/DPNG de 9 de diciembre de 2020.

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0502-M, de fecha 21 de diciembre 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo





Ministerial No. MAE-2020-007A del Ministerio del Ambiente y Agua y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Ambiental otorgado al señor CÉSAR HUMBERTO HERNÁNDEZ RUMIPAMBA mediante Resolución No. 212379 de 6 de septiembre de 2016 para la ejecución del proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK*”, ubicado en el Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a favor del señor JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente resolución, el señor JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 212379 de 06 de septiembre de 2016, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental al proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK*”, sobre la base de lo establecido en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a los señores CÉSAR HUMBERTO HERNÁNDEZ RUMIPAMBA y JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Unidad Técnica San Cristóbal.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Santa Cruz, a los 21 días de diciembre de 2020.

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua





Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

